



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 095 Fecha (dd/mm/aaaa): 06/07/2023 E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2021 00036 00	Verbal Sumario	PEDRO ENRIQUE MORENO PINTO	AILEEN MARCELA FINO HERNANDEZ	Auto Deja Sin Efecto Providencia deja sin efecto auto de fecha 04/07/2023	05/07/2023	1	
68307 40 03 002 2021 00733 00	Ejecutivo Singular	SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA	MARIELA ALVAREZ HERNANDEZ	Auto Requiere a la Parte Demandante para que remita correctamente la notificación de la demanda	05/07/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00207 00	Verbal Sumario	FABIO RENE SANTOS MARTINEZ	VERONICA ANDREA SANABRIA ORTIZ	Respuesta a Derecho de Petición Niega derecho de petición y requiere a la parte demandante para practicar notificación den debida forma	05/07/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que obra derecho de petición y allegan notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer. Girón, julio 04 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 683074003001-2022-00207-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión al expediente se encuentra que el demandante FABIO SANTOS MARTÍNEZ eleva derecho de petición a través del cual pretende recibir información de las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, así como recibir explicaciones sobre la tardanza en el trámite del proceso.

Frente aquella petición ha de indicar este Estrado judicial, que conforme lo clarificado por la jurisprudencia patria, desde vieja data, el derecho de petición no es el mecanismo, ni la vía procesal idónea para tener conocimiento de las actuaciones surtidas al interior de un proceso, ni mucho menos para presentar solicitudes ante los jueces dirigidas a lograr el impulso de las actuaciones judiciales pendientes al interior de los asuntos que son de su conocimiento.

Al respecto y concretamente la jurisprudencia sobre el tema ha precisado:

“La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**¹. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la *Litis*”².³
(Negrillas propias de texto)

Criterio que se sigue manteniendo en recientes pronunciamientos, así:

“3.4. Por lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha indicado que, las personas que acuden a la justicia dentro de un proceso judicial no actúan en ejercicio del derecho de petición, sino del *ius postulandi*, y sus escritos serán tratados como solicitudes o requerimientos de impulso procesal. En efecto, es posible formular derechos de petición ante autoridades judiciales en casos de requerimientos de contenido administrativo, el cual, será contestado, como una petición administrativa, con base en las previsiones de la Ley Estatutaria de Derecho de petición, pero, en el caso de solicitudes judiciales dentro de proceso, las mismas serán entendidas como memoriales de impulso y se resolverán a partir

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **095**, fijado el día de hoy **06/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



de los procedimientos que rigen los procesos puestos en cabeza de la autoridad que administra justicia.”⁴

En ese orden, se tiene que la petición de información sobre las actuaciones surtidas al interior del presente proceso y el impulso del mismo deprecado por el demandante a través del derecho de petición presentado, no es procedente.

Sin embargo, no huelga aclarar al demandante que la demanda de la referencia se admitió el pasado 18 de octubre de 2022 y mediante correo electrónico remitido el 24/10/2022 se envió al vocero judicial que lo representa el link del expediente a través del cual puede tener acceso y consultar cada una de las actuaciones que se han surtido al interior del proceso, sin que sea necesario solicitarlo al despacho.

Por otra parte, en correo remitido el 24/10/2022 la parte actora remite constancia de envío de la notificación de la demanda, al extremo demandado enviada al correo electrónico verosan-23@hotmail.com; sin embargo, de la revisión a la misma se advierte que aquella no cumple con las exigencias previstas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se aportó la constancia de acuse de recibo o la prueba que acredite que el demandado tuvo acceso al mensaje.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición presentado por FABIO SANTOS MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que practique la notificación de la parte demandada en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **095**, fijado el día de hoy **06/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551b3489903ec86df710d812430d1366c3b0d0873453e8516054d95adb72aba9**

Documento generado en 05/07/2023 02:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, cuenta con solicitud de oficial a Colpensiones y se allegó trámite de notificación. Girón, julio 05 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003002-2021-00733-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA, identificada con el NIT 800.242.531-1 contra MARIELA ALVAREZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 36.655.178.

De la revisión a la foliatura se advierte que la parte ejecutante allegó constancia de la notificación de la demanda (Archivo Pdf 013), sin embargo, de la revisión a la misma se advierten algunas falencias que impiden tener por cumplida la notificación.

En primer lugar, la parte actora mediante memorial allegado el 02/05/2023 (Pdf 009) informa que sostuvo comunicación vía WhatsApp con la ejecutada quien la autorizó para enviar notificaciones al correo electrónico carlosnasan@gmail.com y a su turno informa la dirección física actual de la demanda. Sin embargo, en aras de tener certeza que la dirección electrónica suministrada provino de la misma ejecutada, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que se sirva (i) indicar el numero de celular a través del cual estableció comunicación con al demandada MARIELA ALVAREZ HERNANDEZ y, (ii) para que informe la forma como obtuvo dicho numero de contado, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En segundo lugar, el citatorio remitido vía correo electrónico a la ejecutada, consigna de manera equivocada el nombre del Juzgado que actualmente conoce del presente proceso, por lo mismo, no es posible tener por cumplida en debida forma la notificación. En ese orden, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que remita correctamente la notificación de la demanda, esto es, con sujeción a lo dispuesto en

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **095**, fijado el día de hoy **06/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones del escrito introductorio de la demanda y ratificada en memorial de fecha 02/05/2023 (Pdf009), o en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en caso de comprobarse la forma como obtuvo la dirección electrónica.

Finalmente, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta allegada por COLPESNIONES que milita en el archivo Pdf 015.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico luna@gmial.com j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **095**, fijado el día de hoy **06/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae26dd7b4996b4a185f512f91f8fd3ffa657ebf41d5bc1f758fab9a91a826e4**

Documento generado en 05/07/2023 04:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que la parte demandante allega memorial desistiendo de la intervención de la Policía de Infancia y Adolescencia para el cumplimiento de la orden de tutela emitida por el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga. Sírvase proveer. Girón, julio 05 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Sumario- Custodia, Cuidado Personal y Visitas.

Radicado: 683074003002-2021-00036-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por las partes en el presente proceso, archivos PDF 110 y 111 C02 Continuación Principal del expediente digital, en donde el demandante PEDRO ENRIQUE MORENO PINTO manifiesta de manera voluntaria desistir de la intervención de la Policía de Infancia y Adolescencia para lograr la entrega del menor J.M.F. y con ello materializar el cumplimiento de la orden de tutela proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, así como la renuencia de la progenitora del menor AILEEN MARCELA FINA de hacer entrega voluntaria del niño a su padre para que comparta las vacaciones de mitad de año.

El despacho acogiendo y respetando la voluntad del demandante en el presente proceso y accionante dentro del trámite de tutela que se adelanta en el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, se ordena **DEJAR SIN EFECTO** la orden emitida en el auto de fecha 04/07/2023, mediante la cual se solicitó el acompañamiento de la Policía de Infancia y Adolescencia para dar cumplimiento a la orden de tutela contenida en la sentencia 30/06/2023 y señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del menor a su progenitor.

Igualmente, **COMUNIQUESE** la presente decisión al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA para obre como prueba del cumplimiento de la orden constitucional por parte de esta Funcionaria. Por la secretaría **LÍBRESE y ENVÍESE** los oficios correspondientes acompañados de los escritos allegados por las partes y las providencias emitidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **095**, fijado el día de hoy **06/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ed8d7a3c8f4d5b38547f6fb495773ee70ab72a9481520fe213f6faec80e8ec**

Documento generado en 05/07/2023 02:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>